## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

**AUTO**: 960

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.

**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANDRES FELIPE PALACIO MEJIA. 76001-40-03-002-2020-00475-00.

## **VEINTICINCO (25) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la apoderada de la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación de que tratan el art. 8 del Decreto 806 del 2020, mismas que arrojan un resultado efectivo y cuya constancia de entrega data del 12 de enero de 2021. Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra ANDRES FELIPE PALACIO MEJIA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1953 de fecha 09 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO:** *DECRÉTESE* el avaluó y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

**TERCERO:** Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

**CUARTO:** Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$2.786.680.00.

**QUINTO:** En cuanto a las liquidaciones, avaluó una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

**SEXTO:** Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA